

Panamá, 28 de septiembre de 2006. C-674-06

Licenciado Israel Martínez Director General Lotería Nacional de Beneficencia E. S. D.

Señor Director General:

Me es grato dirigirme a usted, en ocasión de dar respuesta a la nota 2006(11-01)4, mediante la cual consulta a esta Procuraduría si los manuales de procesos, instructivos, formularios y documentos similares que describen los trámites administrativos, financieros y operativo, que se generen en la institución, deben ser aprobados por la Junta Directiva.

En atención al tema de su consulta, estimo pertinente anotar que el Decreto de Gabinete 224 de 16 de julio de 1969, orgánico de la Lotería Nacional de Beneficencia, es claro al establecer en el numeral 5 del artículo décimo octavo que son atribuciones de la Junta Directiva de la institución, aprobar, reformar o improbar los Reglamentos de carácter normativo que le sean presentados por el Director General.

Como se puede apreciar, el Decreto de Gabinete 224 de 16 de julio de 1969 no faculta al Director General de la Lotería Nacional de Beneficencia o a los directores de las áreas respectivas de esta institución para aprobar ese tipo de documentos de carácter imperativo y normativo que por su naturaleza están dirigidos a regular actuaciones públicas internas o externas de la Administración.

En consecuencia, es opinión de este Despacho que de acuerdo con el principio de estricta legalidad adoptado por el ordenamiento jurídico nacional, la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia es la única competente para aprobar los manuales de procesos, instructivos, formularios y documentos similares que describan los trámites administrativos, financieros y operativos que se generen en esta institución.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

Oscar Ceville

Procurador de la Administración

OC/1090/cch.

